



Constancia Secretarial. 29 de abril de 2021. A despacho del señor Juez informándole que la apoderada judicial de la parte demandada solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno
(2021)

Auto No. 354

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Luz Marina Hinestroza Quiñones

Demandado: Iglesia Cristina Apostólica y Profética

Radicación: 76-109-31-03-003-2015-00088-00

En atención a la constancia secretarial y revisado el proceso en su integridad, se avizora que el 23 de marzo de 2017 en la audiencia inicial, las partes allegaron al acuerdo en que la parte demandada entregaría el 10 de junio del 2017 la suma de \$32.000.000, correspondiente a diez cuotas, y a partir del 05 de julio de 2017, se compromete a continuar haciendo entrega de \$3.200.0000 consignados a la cuenta de ahorros número 84231893899 de Bancolombia, a nombre de la demandante hasta terminar de cancelar 46 cuotas. Así mismo la parte demandante se comprometió a que cada vez que realicen los pagos, hacer llegar a este despacho copia de dichas consignaciones.

Por lo anterior, previo a darle el trámite respectivo a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, se requerirá a la parte demandante para que, en el término de 10 días se pronuncie al respecto.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE

UNICO: De la anterior solicitud de terminación del proceso por cumplimiento de la conciliación, se le corre traslado a la parte demandante para que, en el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, se pronuncie respecto a la solicitud de terminación del presente proceso por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0746e0e63654a70a86bf720da9150d9fa7ebe750eb6b21e2dfbc9d3597
7d0dd**

Documento generado en 29/04/2021 11:48:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**